

*tecnificación de la investigación criminológica, criminalista y del área de victimología*, contribuyendo al mejoramiento de las técnicas de vigilancia y prevención del delito, enmarcadas en el respeto a los Derechos Humanos, pero brindando mayor seguridad a los ciudadanos: la **Policía Judicial (PJ)**.

#### **A.4 La Reválida**

La Suprema Corte de Justicia debe administrar un examen de reválida previo al acceso del **exequatur** para el ejercicio y el ingreso a la Escuela Nacional de la Magistratura.

#### **PROPUESTAS VARIAS**

- Crear de manera independiente el Tribunal Superior Administrativo desligándolo de la Cámara de Cuentas.

- Creación de un Tribunal Superior Administrativo en la ciudad de Santiago de los Caballeros, para los catorce (14) Distritos Judiciales que conforman el Cibao o Región Norte.

- Establecer el **Ministerio del Abogado** en la fase de la Instrucción Criminal.

- Introducir entrenamientos periódicos para el Juez de Instrucción junto a la Policía Judicial, con la finalidad de unificar criterios y afinar las herramientas de investigación.

- Fortalecer la autoridad jerárquica del Juez de Instrucción como Oficial Superior de la Policía Judicial.

- Que las Agencias Ejecutivas del Poder Judicial sean fiscalizadas por este.

- La creación del cargo **administración del tribunal** que sería beneficioso porque le ahorra tiempo al juez permitiéndole mejorar su rendimiento y calidad en materia de número de sentencias por mes; al tiempo de garantizar la modernización y agilización de los aspectos burocráticos, **no jurisdiccionales** de dichos tribunales.

## **JURISPRUDENCIA**

### **Acción "ut singuli". Naturaleza**

**S.C.J. 3 mayo 1985,**

**B.J. 894, pág. 1045**

Los accionistas no pueden ejercer la acción oblicua del artículo 1166 del Código Civil. La recurrente invoca la calidad de acreedora del Banco de s., para ejercer la acción oblicua prevista en el artículo 1166 del Código Civil, así como su condición de accionista de dicho Banco para considerarse titular de la acción ut singuli de que disponen los accionistas de una compañía de comercio; que, sin embargo, el hecho de ser accionistas del referido Banco no le da la calidad de acreedora del mismo, ya que las acciones en una compañía de comercio no atribuyen a su propietario la calidad de acreedor; que por otra parte, la acción ut singuli sólo puede ser ejercida por los accionistas para reclamar el daño causado a la sociedad por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones por los administradores de la misma; que, en consecuencia, la recurrente carece de calidad para recurrir en casación, puesto que ella tampoco fue parte en el proceso de primera instancia.

**Considerando**, que la acción ut singuli es un tipo de acción reservada a las demandas en responsabilidad civil contra los administradores de una sociedad, por faltas cometidas en la gestión de los negocios; que esa acción puede ser ejercida por los accionistas pero en el exclusivo fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios adeudados por los administradores; que fuera de esa esfera es improcedente el ejercicio de la acción ut singuli por los accionistas (S.C.J., 3 mayo 1985, b.J. 894, pág. 1046).